



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración a los principios del Código de los niños y  
adolescentes en el delito de sustracción del menor**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

Aparicio Rivas, Omar Elías (orcid.org/0000-0003-2594-7906)

Ortega Ynbertis, Mariaelena (orcid.org/0000-0003-4956-0933)

**ASESOR:**

Mgr. Machuca Vilchez, Jorge Antonio (orcid.org/0000-0001-7001-2259)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

Dedicamos el presente trabajo a nuestros padres, a mis hijos Criss y Ray, a nuestros familiares quienes día a día hacen posible que continuemos superándonos, hasta lograr alcanzar el final del camino profesional y así conseguir un futuro ideal para nuestros hogares.

Los autores

## **Agradecimiento**

A la Universidad César Vallejo por permitirnos cumplir el sueño de la carrera universitaria, a nuestro asesor, por la motivación y el constante apoyo que nos ha brindado para la elaboración del presente documento.

Y a quienes hayan aportado de alguna manera al desarrollo de esta investigación y con ello se ha logrado concretar satisfactoriamente este trabajo.

Los autores

## Índice de contenidos

	Pág.
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de investigación apriorística.....	17
3.3. Escenario de estudio .....	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	20
3.6. Procedimiento.....	21
3.7. Rigor científico .....	22
3.8. Método de análisis de datos .....	23
3.9. Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	25
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS .....	42
ANEXOS.....	44

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 <i>Matriz de Categorización</i> .....	18
Tabla 2 <i>Criterios de inclusión y exclusión de la revisión documental</i> .....	20
Tabla 3 <i>Pregunta N° 1</i> .....	25
Tabla 4 <i>Pregunta N° 2</i> .....	26
Tabla 5 <i>Pregunta N° 3</i> .....	27
Tabla 6 <i>Pregunta N° 4</i> .....	28
Tabla 7 <i>Pregunta N° 5</i> .....	29
Tabla 8 <i>Pregunta N° 6</i> .....	30
Tabla 9 <i>Pregunta N° 7</i> .....	31
Tabla 10 <i>Pregunta N° 8</i> .....	32
Tabla 11 <i>Pregunta N° 9</i> .....	33
Tabla 12 <i>Pregunta N° 10</i> .....	34
Tabla 13 <i>Pregunta N° 11</i> .....	35

## Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Gráfico 1 <i>Comparativa entre sustracción y secuestro de menor</i> .....	6
Gráfico 2 <i>Instituciones de Familia en el CNA</i> .....	8
Gráfico 3 <i>Criterios de inclusión y exclusión de los participantes</i> .....	19
Gráfico 4 <i>Fases de búsqueda</i> .....	21
Gráfico 5 <i>Procedimiento</i> .....	22

## Resumen

En la presente investigación se analiza la vulneración de los derechos protegidos en el Código de los Niños y Adolescentes (CNA), aprobado mediante ley N° 27337, los mismos que se ven afectados tras la comisión del delito de sustracción de menor (art. 147° Código Penal). Pues resulta relevante llevar a cabo el análisis de este ilícito penal dado que frecuentemente es cometido por los progenitores, específicamente, después de una separación o divorcio.

En ese sentido, se tiene por objetivo general analizar cuáles son los derechos vulnerados en el delito de sustracción del menor, con el fin de establecer medidas de política orientadas a evitar que este delito se lleve a cabo en las familias, de tal manera que dañe el interés superior del infante.

El método aplicado es de enfoque cualitativo, en el cual se emplea las técnicas de entrevista y revisión documental. Del mismo modo, se tiene como instrumentos utilizados: la guía de entrevista a profundidad semi estructurada y la ficha de revisión documental. Los participantes del estudio son abogados especialistas en el campo del derecho penal y familia.

Por ello, los resultados evidenciaron que la sustracción del menor y siendo un ilícito penal, afecta de manera transversal en el ámbito civil, directamente en las instituciones de familia instauradas en el CNA, como lo son la tenencia (art. 81°), el régimen de visitas (art. 88°) y los alimentos (art. 92°).

Por ende, las conclusiones determinan que los derechos vulnerados después de suscitarse el delito de sustracción de menor son las de libre tránsito, libertad personal, crecer en un ambiente sano. Asimismo, resultó el tema económico ser el principal móvil para la comisión de este ilícito penal.

**Palabras clave:** Sustracción del menor, patria potestad, tenencia, régimen de visitas, alimentos.

## **Abstract**

In the present investigation, the violation of the rights protected in the Children and Adolescents Code (CNA), approved by law No. 27337, is analyzed, the same ones that are affected after the commission of the crime of child abduction (art. 147 ° Penal Code). Well, it is relevant to carry out the analysis of this criminal offense since it is frequently committed by the parents, specifically, after a separation or divorce between them.

In this sense, the general objective is to analyze which rights are violated in the crime of child abduction, in order to establish policy measures aimed at preventing this crime from taking place in families, in such a way that it harms the best interest of the child.

The applied method is a qualitative approach, in which interview and documentary review techniques are used. In the same way, the instruments used are: the semi-structured in-depth interview guide and the documentary review sheet. The study participants are lawyers specialized in the field of criminal and family law.

For this reason, the results showed that the abduction of the minor and being a criminal offense, affects transversally in the civil sphere, directly in the family institutions established in the CNA, such as possession (art. 81), the regime visits (art. 88) and food (art. 92).

Therefore, the conclusions determine that the rights violated after the crime of child abduction is raised are those of free transit, personal freedom, that of growing up in a healthy environment. Likewise, the economic issue turned out to be the main motive for the commission of this criminal offense.

**Keywords:** Abduction of the minor, parental authority, custody, visiting regime, alimony.



## I. INTRODUCCIÓN

Desde la procreación es importante brindarle al concebido un ambiente saludable, lleno de amor y estabilidad afectiva como sujeto de derecho protegido constitucionalmente, ya que, por su inmadurez física y mental, necesita de un cuidado especial y una debida protección legal. Es por esas consideraciones que la legislación está regulada en favor del bienestar del niño eincidiendo que los progenitores son los encargados de ello.

En tal sentido, es deber de los padres cumplir con otorgarle al menor protección y seguridad hasta que tenga plena capacidad de ejercicio. En el caso que no se alcance una convivencia en conjunto, ello no debe perjudicar el crecimiento del menor, ya que, al producirse una separación en desacuerdos, este hecho causaría daños en los hijos, vulnerando así sus derechos con la posterior sustracción de menor, afectando con ello el desarrollo del infante.

Entendiendo que, el delito de sustracción de menor (art. 147° del Código Penal) se produce entre parentales, generalmente el conflicto surge tras la separación entre los progenitores y por las deficiencias que tienen los mismos para ponerse de acuerdo con respecto a diversos temas que atañen a sus hijos, pues lejos de priorizar el interés superior del niño, estos superponen sus intereses personales.

Por lo cual, se puede indicar la existencia de muchos cuestionamientos, respecto en dónde y con quién debe convivir el menor, asimismo, sobre el tiempo que debe pasar con el padre que tiene el derecho a visitas, o el porqué de muchos otros cambios que se dan luego terminar la relación de pareja. Sin embargo, pocos se han preguntado que sucede con el niño cuando ocurre una figura penal como la sustracción de menor, respecto a los daños que se presentan, el sentir del niño o que es lo que desea realmente; ya que para los padres en muchas ocasiones el infante resulta ser una especie de trofeo que deben tener para sentir "victoria" sobre el otro padre.

En ese sentido, tenemos a la patria potestad regulada en el Código de los Niños y Adolescentes (CNA), como un derecho vulnerado al momento de cometer el delito de sustracción de menor, debido a que esta institución jurídica pertenece al derecho de familia, y nace de un derecho biológico, para ejercer una obligación natural en beneficio del menor, siendo esta una condición altruista y desinteresada por parte del progenitor. Es por ello que, luego de una separación, se deja al niño al cuidado de uno de ellos, estableciéndose así la tenencia, la misma que faculta a los padres tomar decisiones en pro y bienestar del infante.

Por otro lado, uno de los efectos del delito de sustracción de menor es que produce afectaciones en relación al desarrollo social y familiar. Así es que, en medida de contrarrestar estos efectos, se requiere lograr el retorno del niño al hogar habitual. Para esto, se debe sostener que el traslado del menor fue un acto ilícito, así como el impedimento de cumplir con su derecho natural de tener una interrelación con el menor, y para su restitución se requiere tener una orden judicial que determine donde debe vivir el infante. En caso de no contar con el mandato, el progenitor deberá iniciar un proceso largo y tedioso de probar que puede asumir la carga familiar, mediante el cual puede obtener la tenencia del menor o un régimen de visitas externado, pero, en el mejor de los casos se puede llegar a una conciliación extrajudicial en dónde ambos padres se pongan de acuerdo por el bienestar del menor.

En cuanto a las autoridades y el apoyo que presta el Estado para que se pueda hacer efectiva la restitución a la brevedad del tiempo, se puede indicar que son insuficientes las acciones que pueden tomar, pues depende de muchos factores para poder lograr la ubicación del menor y por la pena que tiene este delito, se debe esperar la resolución del Juzgado para exigir la restitución del menor.

Por lo tanto, el problema general está orientado a conocer ¿cuáles son los derechos vulnerados del menor que son protegidos en el Código de Niños y Adolescentes, tras el delito de sustracción del menor?; y de ello se desprende los problemas específicos, i) ¿cómo afecta el delito de sustracción de menor en

la tenencia?, ii) ¿cómo afecta el delito de sustracción de menor en el régimen de visitas?, y finalmente iii) ¿cómo afecta el delito de sustracción de menor en la pensión de alimentos?

De modo que, se justifica la investigación del presente estudio, en base a que se considera que la pena por la comisión del ilícito penal está cuantificada de manera insuficiente para el grado de afectación de los derechos regulados en el CNA. Asimismo, proponer un planteamiento de mejora para el art. 147° del Código Penal (CP).

En ese sentido, la hipótesis presentada es que el delito de sustracción de menor vulnera diversos derechos de los infantes que son recogidos en el CNA, los cuales se encuentran inmersos dentro de la tenencia, el régimen de visitas y la pensión de alimentos. Bajo esta premisa, se analizan las afectaciones en las instituciones de familia mencionadas.

Finalmente, el objetivo general del presente trabajo se basa en determinar los derechos vulnerados del menor que son protegidos en el Código de Niños y Adolescentes, tras el delito de sustracción del menor. Asimismo, como objetivos específicos de la presente tesis son la siguientes: i) analizar cómo afecta el delito de sustracción de menor en la tenencia; ii) estudiar cómo afecta el delito de sustracción de menor en el régimen de visitas; y iii) examinar cómo afecta el delito de sustracción de menor en los alimentos.

## II. MARCO TEÓRICO

Para empezar, se tiene que el Art. 147° del Código Penal regula el delito de sustracción de menor, dentro de los atentados contra la patria potestad, sancionando al que sustrae o se rehúsa a la entrega de un menor a quien ejerza su custodia, con una pena privativa de la libertad máxima de dos años.

Dentro del delito se tipifican dos verbos rectores los cuales son: sustraer y rehusar a la entrega del menor, por lo que el desarrollo de la investigación se basa en la sustracción, indicando que el bien jurídico protegido es la patria potestad, y al cometer este delito se tiene en cuenta que su tipicidad subjetiva es dolosa.

En ese sentido, el juez superior Salinas Siccha, menciona que el ilícito penal de sustracción de menor se perfecciona a raíz de que el sujeto activo tenga parentesco obligatorio con el sujeto pasivo, por ende para la configuración del hecho delictivo es indistinto, si hay aceptación o voluntad del infante en su traslado; inclusive no se toma en cuenta por cuanto tiempo se sustrae, ya que es irrelevante para el juzgador, lo importante es verificar si se trasladó a un lugar distinto u otro diferente de donde se encuentra el infante bajo la patria potestad de su progenitor (Salinas, 2018).

Por lo que, se entiende que la legislación configura al delito, cuando el menor tenga parentesco directo con el sujeto activo, pues no hay una necesidad que la víctima desee o no, estar con el padre que lo ha sustraído, ni valorar el tiempo en que se prolongue el delito. Pues, solo es suficiente la comprobación de que el infante ha sido trasladado de su hogar habitual o de donde el progenitor que cuenta con la patria potestad lo tenga.

Así también, como afirman, las tesis nacionales, Mamani y Navarro, la sustracción de menor es producida y promovida por los miembros del círculo familiar por parte del progenitor que sustrae al menor, lo cual se ha considerado como un fenómeno y problema social, porque el traslado del niño

de su hogar habitual a otro, transgrede los derechos del niño y del padre que sufre la sustracción (Mamani & Navarro, 2018).

En la comisión del hecho ilícito toma en cuenta la conducta delictiva con la que actúa el sujeto activo, pues esta es considerada dolosa y gravosa, por la intención con la que se comete el delito, pues esta acción acarrea que el menor no tenga una relación filial con el progenitor o la familia de este, solo por la satisfacción de restringirle los derechos como padre.

Asimismo, según lo menciona la jurista Cristina Callejón, en su tesis doctoral sobre el delito de sustracción de menores, este ilícito se ha acrecentado en los últimos años, teniendo como sujeto activo al progenitor que sustrae, por lo que su conducta es dolosa y delictiva; pues retiene al sujeto pasivo de manera ilícita y ocultándolo del otro progenitor, impidiendo con ello que este tenga una relación afectiva, y pudiendo causar la alienación parental durante su ausencia, ello se debe a que durante mucho tiempo esta figura penal no ha sido considerado como protagónica, pues, los casos que se veían eran muy pocos, pero en los últimos años ello ha cambiado pues la afectación a los sujetos pasivos es gravosa y dolosa (Callejón, 2021).

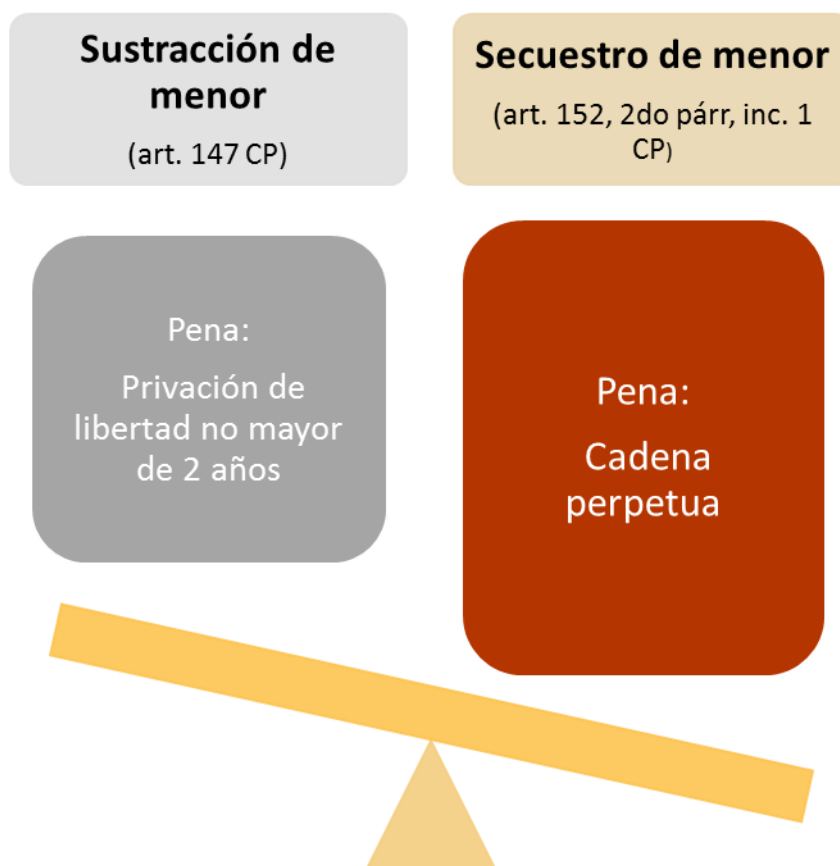
Por lo que, se puede indicar que debido al crecimiento de la población ha generado que la cultura y el desarrollo social se vea afectado, pues se han producido delitos de entroncamiento familiar y con ello se desprende el delito de sustracción de menor que se ejecuta luego de la separación de los padres y la pugna por tener la custodia del menor.

Por otro lado, en su tesis de grado, Ortega y Vegas relacionan el secuestro y la sustracción de menores, al indicar que el legislador necesita iniciar una medición o sumatoria entre los delitos de secuestro y la vulneración a los derechos de los niños y adolescentes, las cuales se encuentran contempladas en el ordenamiento jurídico, ya que esta problemática social se suscita cada vez con más frecuencia, haciendo un análisis comparativo con el art. 152° CP, en que las penas son mayores, y se considera que los daños y la afectación

entre la sustracción y el secuestro es similar, ya que ambos afectan la libertad del libre tránsito del menor sustraído (Ortega & Vegas, 2021).

**Gráfico 1**

*Comparativa entre sustracción y secuestro de menor*



Entendiendo que, la sustracción de menor es tratada por el Código Penal, queda también analizar desde el ámbito civil, cualquier afectación a los derechos de los menores, en este caso el CNA. Dicho código ha sido creado para garantizar y velar por el futuro de los menores, teniendo que cuidarlos, y brindarles una protección absoluta e irrenunciable mediante la patria potestad, pues es una función que tienen los padres como derechos inherentes, teniendo también obligaciones y deberes.

Es así que, en la búsqueda de salvaguardar al infante, se afectan diversos derechos que son regulados en el CNA, pues el hecho de pretender otorgarle una calidad de vida digna, se interrumpe la comunicación y todo contacto con la familia del menor sustraído.

Por lo que resulta relevante llevar a cabo el análisis de este ilícito penal dado que frecuentemente es cometido por los progenitores, específicamente cuando se produce una separación o divorcio, en pro de salvaguardar los intereses del infante, así como su integridad física y legal, protegiendo en todo momento su desarrollo y crecimiento sin afectar sus derechos.

En cuanto a los derechos del menor, estos están universalmente reconocidos en la Declaración de los Derechos del Niño, con el objetivo de salvaguardar los derechos y libertades del infante, a través de sus progenitores y del Estado que lo suscribe. Entre los derechos protegidos se encuentran, a la no discriminación, a la libertad y dignidad, al nombre propio y nacionalidad, alimentación, vivienda, educación, salud, y como principio rector el interés superior del niño (ONU, 1959).

Los derechos del menor se encuentran reconocidos diversos países del mundo, y depende de cada cual adecuarlo a su legislación para brindarle la protección y tratamiento que se requiere según su contexto social, priorizando en todo momento a los menores.

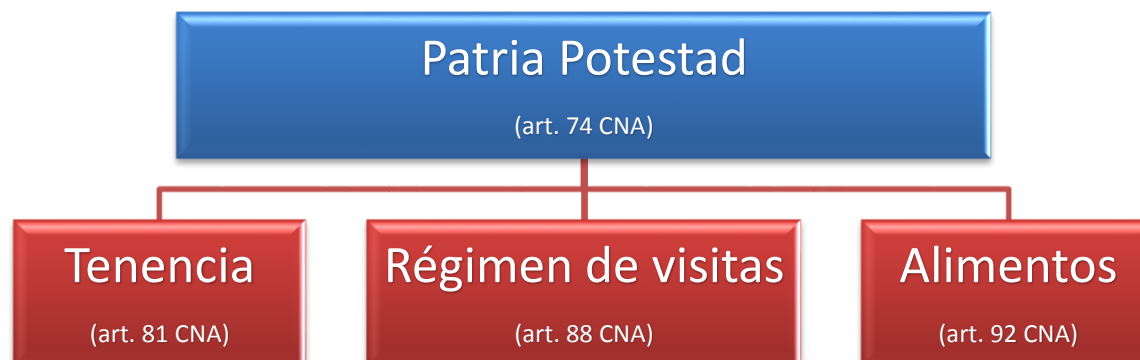
Bajo esta premisa, se tiene que, en Chile, los derechos domésticos versan sobre la construcción, consagración y protección de los derechos antes señalados, pues, el modelo de familia protegida, la legítima afectación del derecho en cuestión y el cómo reaccionan la normativa e instituciones por cada ordenamiento jurídico, en favor de efectivizar que cada niño, niña y adolescente viva en el núcleo familiar (Castillo, 2021).

Del mismo modo, nuestra legislación protege a la familia como base fundamental de la sociedad, regulando para ella, normativas que garanticen el bien supremo, y salvaguardando la integridad de los niños, adolescentes y poblaciones vulnerables.

Cabe mencionar que, en nuestra legislación, la patria potestad, está ubicada y regulada en el art. 418° del Código Civil (CC). Asimismo, se encuentra

protegida en el Art. 74° del CNA, en el que señala que es el deber y el derecho que tienen los padres de cuidar, proteger, y velar por sus hijos menores de edad.

**Gráfico 2**  
*Instituciones de Familia en el CNA*



En cuanto a Royo Martínez, citado por López de Carril, menciona que la patria potestad les corresponde a los padres como parte de sus obligaciones en favor de su prole, que aún se encuentra bajo su cuidado y protección. Pues es una obligación que contraen ambos progenitores al momento que nacen los niños, y ello consiste en otorgarle al infante una calidad adecuada de vida y una familia que lo proteja (López de Carril, 1984).

De tal modo, se desprende que la patria potestad es una recopilación de los deberes y derechos que tienen los padres en beneficio de tutelar al menor y sus bienes, la cual es de carácter obligatorio desde la concepción. Pues es también deber de ambos padres otorgarle al niño una vida adecuada en cuanto a su alimentación y bienestar.

Para el reconocido académico Varsi Rospigliosi, la tenencia es institución que legitima el derecho de los padres para poseer a los hijos, cuando se haya producido una separación de hecho o de derecho. Pues esto no sería un derecho del progenitor, sino un derecho irrestricto del menor para tener una protección debida. Del mismo modo para quien no se otorga esta responsabilidad, deberá contar con el régimen de visitas, la cual es unatenencia con restricciones de horarios que deben cumplirse (Varsi, 2011).



Según lo señalado líneas arriba, se desprende que la tenencia esta instaurada como una institución jurídica, pues es otorgada a uno de los padres, pero no por ser su derecho propiamente, sino mejor valorado como un derecho de los hijos a tener una protección debida considerando el principio del interés superior del niño.

Teniendo en cuenta el contexto actual, la tenencia debe ejercerse por igual y en forma compartida tanto por el padre como por la madre, convivan o no bajo el mismo techo, o en ocasiones de manera exclusiva por alguno de los dos siempre y cuando no haya limitación, suspensión o pérdida de la patria potestad. (Baqueiro & Buenrostro, 2009).

Debido a los casos mediáticos que se han presentado y siguiendo con la última modificación de la ley en cuanto a la tenencia, se puede concordar con el autor citado líneas arriba que se debe otorgar una tenencia compartida para que la responsabilidad de cuidar y proteger al infante sea de ambos padres, pues de ese modo se velará pensando en lo más conveniente para el menor.

Continuando con la línea de investigación, cabe señalar que la tenencia o custodia compartida, es también conocida como la responsabilidad conjunta de los progenitores, afirmado por Salberg (2008), citado por Gutiérrez y Mejía, quienes indican que este trabajo está relacionado en compartir roles entre los padres a pesar de su separación, pues la crianza y la vida afectiva del niño implica la atención de ambos, pues él no hacerlo crea daños consecuentes al menor con el alejamiento de su vida de uno de los padres, pues el infante no espera que suceda eso, pues es un derecho que tiene el niño y no debe ser restringido por los ex esposos (Gutiérrez & Mejía, 2017).

En tal sentido, se puede indicar que los padres deben tomar decisiones en común acuerdo con la intención de proteger, cuidar y garantizar el desarrollo del menor, desprendiéndose de su interés propio y pensando siempre en el interés superior del hijo en común.

De otro modo, como afirma D'Antonio, se deberá tomar en cuenta que uno de ellos tenga la tenencia del menor y pueda velar por su cuidado y protección, pues es un derecho primordial en el infante. De tal modo que, en caso de la no existencia de un acuerdo, se debe otorgar la tenencia a ninguno de los padres por considerar que al lado de ninguno el menor, logre realizarse como un sujeto de bien, esta tenencia será otorgada a un tercero, quien en un principio puede ser un familiar directo de uno de los padres o en otras opciones será llevado a una casa hogar o de refugio para salvaguardar la integridad física y psicológica del infante (D'Antonio, 1979).

En el caso que ninguno de los padres se encuentre apto para ejercer la tenencia del menor, esta recaerá en un tercero que pertenezca a la línea de parentesco del infante, la cual deberá ser evaluado por el Juez de familia con apoyo del equipo multidisciplinario, para velar y proteger al menor.

Según indica el Ministerio de Justicia, el régimen de visitas es una figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la patria potestad. Más que un derecho de los padres, es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional (MINJUS, 2018). Podemos decir entonces que establecer un régimen de visitas beneficia tanto a los padres como a los hijos, pero especialmente a estos últimos.

Siguiendo con lo anterior, el régimen de visitas ha sido creado en salvaguarda del menor, y con el fin de que se proteja el derecho del padre que no tiene la tenencia de compartir momentos con el menor, se plantea el régimen de visitas el cual puede ser externado dependiendo de la edad del infante y de esa manera continúe la existencia de una relación entre el niño y su progenitor, pero también cabe señalar que generalmente esto es aprovechada por el padre para cometer el ilícito penal de la sustracción, pues ocurre como la venganza de unos de los padres que no ejerce la tenencia del niño, contra el que lo ejerce, para castigar al otro padre y no permitir verlo con la intención de causar sufrimiento o manipulación en algunos casos.

En línea con el párrafo anterior, Arotoma y Rodríguez mencionan que, la relación que se establece entre un padre y un hijo se genera durante la convivencia; y cuando hay una separación este vínculo se crea, o mantiene, mientras se encuentran en el régimen de visitas. No obstante, cuando hay un incumplimiento de visitas injustificado, afecta el desarrollo psicológico y personal del menor, por lo que, al dejarlo solo y no explicar el motivo de su ausencia, hace que el niño sienta un abandono moral y descuidando toda relación paterno filial, lo cual se considera que debería ser sancionado por la legislación (Arotoma & Rodríguez, 2022).

En ese aspecto, el régimen de visitas tiene una doble dimensión; por ello, una posterior limitación no solo afectaría el derecho del padre sino también de los hijos. Así es que, la decisión del Juez deberá ser cuidadosamente tomada, siempre valorando el interés superior del niño.

En esa línea, los tesisistas Cubas y Díaz mencionan que, en el plano internacional los jueces resuelven los procesos de tenencia y régimen de visitas cuando los progenitores son de diferentes países, de una manera en la que se le otorga y concede la custodia al padre que es residente del país en donde se produce la litis, por el riesgo de traslado que habría en el caso de otorgarle a un padre de otro país distinto. Se puede señalar que este proceso se produce luego de una separación entre los padres y cuando no hay un acuerdo mutuo sobre en qué país debe vivir el menor (Cubas & Díaz, 2018).

Al momento de otorgar la tenencia o régimen de visitas a un progenitor, el Juez tiene en cuenta la nacionalidad de uno de ellos, pues se peligra el traslado del menor fuera del país cuando hay exclusividad de tenencia o se ha perdido la patria potestad del otro progenitor.

Por otro lado, siguiendo con la línea de investigación tenemos al derecho de la pensión alimenticia, la cual se encuentra regulada en el CNA, y son parte de los derechos de los niños, ejercidos por representación del progenitor que tiene la tenencia.

Como explica Anzola, en el libro publicado por la Suprema Corte de Justicia de México, cuando existe la buena relación y convivencia entre los padres, es evidente que la obligación alimenticia es en conjunto, pero cuando hay una separación o no cohabitan esta figura cambia, según señala el Art. 309° del Código Civil del Distrito Federal (CCDF), en donde se establece que cada progenitor debe cumplir con la obligación del cuidado y protección del menor, pagando un monto económico para su subsistencia y de ese modo procure a su hijo (Anzola, 2022).

La manutención o pensión de alimentos es una obligación que tiene el progenitor para con el infante a fin de que este se desarrolle apropiadamente y subsista su vida cotidiana otorgándole una suma dineraria para cubrir sus necesidades y actividades frecuentes, después de la separación de sus padres.

La sustracción de menor también es provocada por no querer pasar una pensión de alimentos en favor del menor, por intermedio del padre que ejerce la tenencia, pues este derecho se encuentra estipulado en el Art. 92 CNA (Ley N° 27337), y señala que dicho monto dinerario favorece la alimentación, vestimenta, habitación y educación del menor desde la fecundación por ser sujeto de derecho.

Luego de producida la sustracción de menor, se debe tener en cuenta que la restitución del infante al hogar habitual debe ser optimizada para restaurar el daño del ilícito penal. Pues la sustracción al menor es un delito de cooperación internacional, debido a que se ha suscitado sin considerar el estatus social al cual pertenece cada familia; ya que, si bien es cierto, los efectos que causan son producidos de manera distinta, eso no implica que no se encuentre en todos los sectores sociales.

Incluso indicando que en las familias que poseen medios económicos, es mucho más difícil poder enfrentarse socialmente, pues el traslado del menor se produce fuera del país y el qué dirán en su círculo social impide el manifiesto legal y público de dicho acto delictivo, dejando que su búsqueda se torne alrededor del mundo, luchando no solo con la legislación peruana para la

restitución del menor a su hogar, sino con leyes internacionales, dependiendo al país donde sea llevado al infante.

Para la restitución al hogar habitual de dónde fue sustraído se debe sostener que el traslado del menor fue un acto ilícito, así como el impedimento para poder verlo ya que al encontrarse restringida las visitas, se requiere tener una orden judicial para la restitución del menor, en caso de no contar con el mandato emitido por el órgano judicial, se deberá iniciar un proceso largo y tedioso de probar que se puede obtener la tenencia del menor con un régimen de visitas externada, o en el mejor de los casos llegar a una conciliación extrajudicial en dónde ambos padres se pongan de acuerdo por el bienestar del menor (Mamani & Navarro, 2018).

Dentro del estado de derecho, el regulador de este hecho ilícito es la legislación penal, pues dentro del ordenamiento jurídico, se establece la protección de los menores cuando ocurre la sustracción y el objetivo es velar por su bienestar y garantizar que sus derechos no sean vulnerados.

En la investigación de Verdugo, acerca de la cooperación internacional del Convenio de la Haya, creado en 1980, quien presenta distintos aspectos civiles, pero principalmente se avoca a la problemática de los niños y adolescentes, se dice que quienes ante una separación de los padres se quedan a merced de sufrir una sustracción de menor, cuando los progenitores no llegan a un acuerdo, siendo trasladados o retenidos de forma dolosa e ilegal a un territorio extranjero, por lo que para estos convenios internacionales la restitución y entrega del menor debe ser inmediata y priorizar así el interés superior del niño y de los adolescentes (Verdugo, 2021).

Se entiende que, en función del interés superior del niño, la restitución del menor a su hogar habitual es uno de los principales intereses del Convenio de la Haya, pues el delito de sustracción resulta doloso y más aún cuando se traslada al menor fuera del territorio nacional.

En la legislación ecuatoriana se ha visualizado la inexistencia de una norma procesal específica acerca de la restitución internacional de menores en protección de los niños, niñas y adolescentes, quien es apartado y retenido de forma abrupta de su hogar habitual, pues es por estas razones que al no contar con una legislación adecuada no hay restitución del menor y por ende no hay aplicación de los Convenios de la Haya (Meneses, 2018).

Por este motivo, es importante que cada país adecue sus normas internas respecto a la restitución internacional de menores, pues no solo basta con haber firmado el Tratado, sino que urge otorgarle la tipicidad debida para una actuación inmediata.

En el Convenio de la Haya, hay aspectos civiles que tratan acerca de la sustracción y restitución del menor. Los estados se han puesto desafíos en la búsqueda de protección de los niños cuando los progenitores son de distintas nacionalidades, es por ello que el convenio tiene tratados internacionales, y lo que se busca es el retorno del menor al país de su residencia habitual, logrando así que la restitución notenga excepciones que configuren una violencia realizada por el padre en contra del otro progenitor que no tiene al niño, y más aún cuando éste se niegue a retornarlo al hogar de donde fue sustraído (Cruz, 2018).

En la realidad, se ha encontrado que hay situaciones difíciles, los mismos que se protegen a nivel internacional, por medio de los tratados y convenios que existen entre cada país, ello hace que todos cooperen ante una sustracción internacional de menores, de forma irrestricta.

Asimismo, Castillo afirma que el menor tiene derecho a vivir en el seno de una familia y un ambiente cálido que le brinde protección, por lo que se busca proteger la vida familiar del infante en el orden internacional. La tarea consistirá en verificar cómo se ha construido el derecho en diversos instrumentos jurídicos, y cuál es la interpretación de las Cortes Internacionales, en sentido abstracto y que alcance la garantía internacional (Castillo, 2021).

Se ha considerado que la vida del menor goza de protección supranacional, a través de las organizaciones internacionales. Las cuales están encargadas de supervisar la seguridad jurídica que otorga cada Estado y la protección que le brinde la familia correspondiente.

En ese sentido, el tesista español, Iciar Llano, comenta que, en casos de sustracción de menores, el Estado español interviene a través de las normas jurídicas y también por medio de la aplicación de las normas y convenios internacionales cuando ocurre la sustracción internacional y, por ende, la restitución del menor a su hogar habitual (Llano, 2020).

Por todo lo expuesto, se presenta la problemática tras la sustracción del menor, y como esta afecta los derechos del infante de una manera transversal, tanto en el ámbito penal, en cuanto al tratamiento del delito; como en lo civil, en cuanto a la trasgresión de los derechos e instituciones de familia (tenencia, régimen de visitas, y alimentos) regulados en el CNA. Por lo que, resulta necesario un análisis de lo que acontece para ver que acciones pueden tomar las autoridades competentes.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

A continuación, se describe el tipo y diseño de investigación aplicados a la presente investigación.

El tipo de investigación es básica, ya que se sostiene en bases teóricas aplicadas en distintos análisis documentales y diversas opiniones de los participantes, que fueron consultados con anterioridad.

Así es que Hernández y Mendoza afirman que, una investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, observándolos desde la perspectiva de los participantes en su entorno natural y en relación con el contexto (Hernández & Mendoza, 2018).

Por lo que se elige un enfoque cualitativo cuando el objetivo es descubrir cómo algunas personas perciben y experimentan los fenómenos que les rodean, profundizando en sus perspectivas, interpretaciones y significados.

Mira y Pérez definen que, en una investigación cualitativa se estudia la realidad de forma natural y real, pues la obtención de datos son de acontecimientos reales o de entrevistas realizados a especialistas conocedores de la materia, los mismos que en base a sus experiencias, brindan al investigador un panorama amplio acerca de las deficiencias que existen en el artículo investigado, por otro lado el instrumento (cuestionario), realizado nos llevará a recolectar información para establecer la hipótesis del problema planteado (Blasco & Pérez, 2007).

Asimismo, Valderrama y Mendoza mencionan que, este tipo de investigación se enfoca en teorías experimentales, con la finalidad de beneficiar a las personas en base a su conocimiento y experiencia, permitiendo con ello tener un nuevo conocimiento, las mismas que para obtener el resultado deseado, que deberá ser aplicado, con el fin de que se propongan nuevas



legislaciones o cambios según lo propuesto por el investigador. (Valderrama y Mendoza, 2015)

Mientras que la revisión documental es descrita por Hurtado, como una técnica que reúne información planteada por otros autores y en constructo de la nueva investigación (Hurtado, 2000, p. 427), luego de obtenido está recopilación de información y de haberse realizado las preguntas dirigidas, se procede a realizar la entrevista hablada de forma presencial o virtual según sea el caso, pues la finalidad será que el investigador a través de ello consiga lograr su objetivo de estudio (Arias, 2020).

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de investigación apriorística**

Como lo indica Luis Rivas Tovar, las categorías de análisis vienen a ser estrategias metodológicas usadas para explicar un mostrar un fenómeno que se está estudiando por medio de categorías de estudio. Es sugerible no exceder de cinco (Rivas, 2017).

Asimismo, la categoría representa un concepto que se usa en el proceso investigativo para ir explicando o respondiendo el problema planteado inicialmente. Para lo cual se aplican los instrumentos, se ordenan y analizan los datos. Esto es propio de la investigación cualitativa.

Gomes Romeu, clasifica los aspectos del tema y los relaciona una con otra, agrupando las expresiones escritas de cada autor referente al tema de investigación. Mientras que para Bastis Consultores (2020), la categoría es la selección de información clasificada para ser validada por medio de un análisis, que dará un resultado.

En el mismo sentido, la subcategoría, es una línea que se desprende de la categoría, lo cual permite que se ahonde más profundo en el tema de investigación, hallando de forma específicamente lo relacionado a extender el tema de investigación.

**Tabla 1**

*Matriz de Categorización*

<b>Título: Vulneración a los principios del Código de los Niños y Adolescentes en el delito de sustracción del menor</b>					
<b>Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	
¿Cuáles son los derechos vulnerados del menor que son protegidos en el Código de los Niños y Adolescentes, tras el delito de sustracción de menor?	Determinar los derechos vulnerados del menor que son protegidos en el Código de los Niños y Adolescentes, tras el delito de sustracción de menor.	La sustracción de menor vulnera derechos protegidos en el Código de los Niños y Adolescentes	1.Tenencia	-Compartida -Provisional -Absoluta	
1.¿Cómo afecta el delito de sustracción de menor en la tenencia?	O.E.1 Analizar cómo afecta el delito de sustracción de menor en el derecho de tenencia	La sustracción de menor afecta a las instituciones de familia recogidas en el Código de los Niños y Adolescentes,	2.Régimen de visitas	-Con internamiento  -Con externamiento	
2.¿Cómo afecta el delito de sustracción de menor en el régimen de visitas?	O.E. 2 Estudiar cómo afecta el delito de sustracción de menor en el derecho del régimen de visitas	como lo son i) la tenencia, ii)el régimen de visitas y iii) la pensión de alimentos	3.Alimentos	-Alimentos -Educación -Vestido -Salud -Vivienda -Recreación	
3.¿Cómo afecta el delito de sustracción de menor en los alimentos?	O.E. 3 Examinar cómo afecta el delito de sustracción de menor en la pensión de alimentos				

Como anexo se adjunta la matriz apriorística. (ver anexo 1)

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio serán los interiores de los estudios jurídicos de Lima Este; así como también la Fiscalía y Juzgado de Familia, respectivamente, siendo estos los lugares donde laboran los participantes del presente estudio, y asimismo se registran los casos materia de análisis.



### 3.4. Participantes

Los participantes son los actores principales de la realidad estudiada, de los cuales se recoge la información. Por lo que se hizo entrevistas a profundidad a cinco (5) abogados litigantes especialistas en derecho penal y/o familia. Como requisito se solicitó que cuenten con más de diez años titulados y cinco años de experiencia, como mínimo, en la materia. Toda vez que el delito de sustracción de menor es un tema penal y con repercusión en el derecho de familia.

Asimismo, se utilizó la revisión de las siguientes fuentes para recabar información concerniente al estudio: Scopus, Dialnet; Google académico y Proquest.

#### Gráfico 3

*Criterios de inclusión y exclusión de los participantes*

 <b>Criterios de inclusión</b>	 <b>Criterios de exclusión</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Abogados titulados de 10 años a más</li><li>2. Especialidad en derecho penal y/o familia mayor a 5 años</li><li>3. Colegiados con habilidad activa</li><li>4. Abogados litigantes</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Abogados titulados menor a 10 años</li><li>2. Especialistas en temas ajenos al derecho penal y/o familia o especialidad en estos menor a 5 años</li><li>3. No colegiados o con habilidad inactiva</li><li>4. Abogados no litigantes.</li></ol>

Respetando los criterios de inclusión y exclusión se tomaron se seleccionaron un total de 5 expertos en materias de derecho penal y familia para las validaciones de los instrumentos de recolección de datos.

Asimismo, se usaron criterios de inclusión y exclusión para el proceso de selección de revisión documental referentes al delito de la sustracción de menor.

**Tabla 2**  
*Criterios de inclusión y exclusión de la revisión documental*

<b>Criterios</b>	<b>Inclusión</b>	<b>Exclusión</b>
1° criterio: temporalidad	Investigaciones no mayores a 5 años	Investigaciones mayores a 5 años de antigüedad
2° criterio: idioma	Español	Distintos al español
3° criterio: temática	Sustracción de menor	Ajenos a la sustracción de menor
4° criterio: disciplina	Ciencias jurídicas	Distintos a la ciencia jurídica
5° criterio: Tipo de documento	Artículos, tesis.	Tesinas, diarios

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica utilizada es la entrevista, con preguntas dirigidas a la obtención de respuestas que satisfagan los objetivos planteados durante la investigación.

Arias Gonzales (2020) menciona que la obtención de resultados que se ha empleado es la técnica entrevista aplicada, mediante el diálogo entre dos o más personas que intervienen, los cuales son el entrevistado (sujeto de estudio) y el entrevistador (investigador); la comunicación se realiza en base a preguntas dirigidas y guiadas con la intención de recaudar información y determinar el objetivo de la investigación.

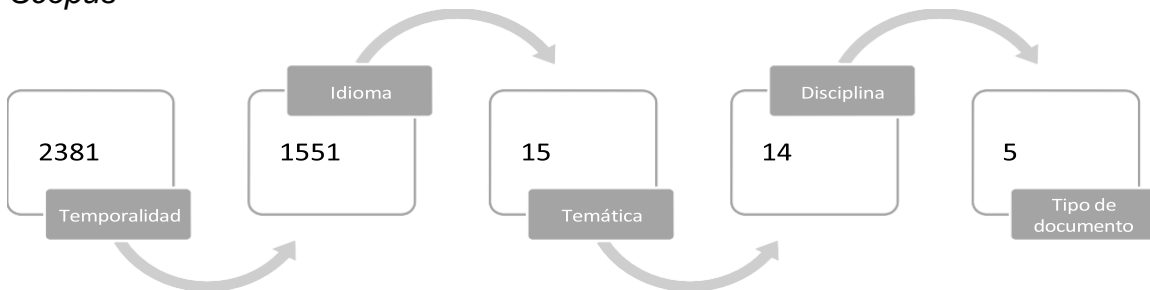
Los instrumentos que se usan en la presente investigación son: la guía de entrevista y la guía de revisión documental.

### 3.6. Procedimiento

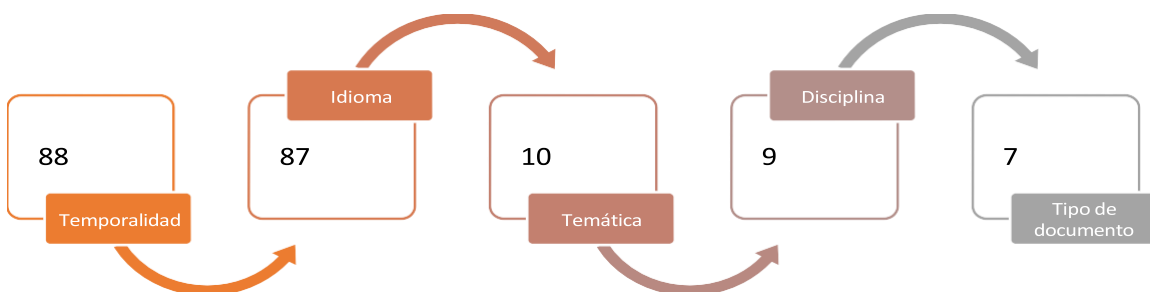
El procedimiento llevado a cabo tuvo como primera fase la concepción del tema luego con la revisión de bases de datos de revistas de artículos de revistas indizadas, libros, repositorios, investigaciones científicas, tanto en materia nacional como internacional, con una antigüedad no mayor a cinco años, para luego efectuar la formulación de problema , luego se plantearon las categorías derivadas del tema a fin de proceder con la elaboración del problema general , objetivos generales y objetivos específicos, posterior se desarrolló la parte introductoria, marco teórico, método y aspectos administrativos.

**Gráfico 4**  
*Fases de búsqueda*

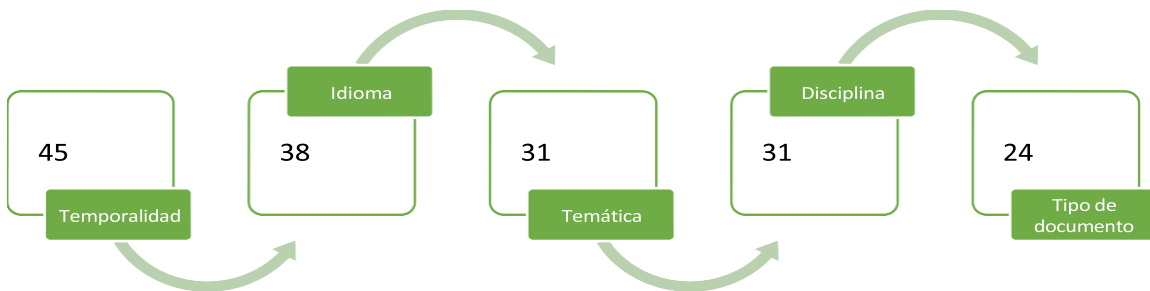
#### Scopus



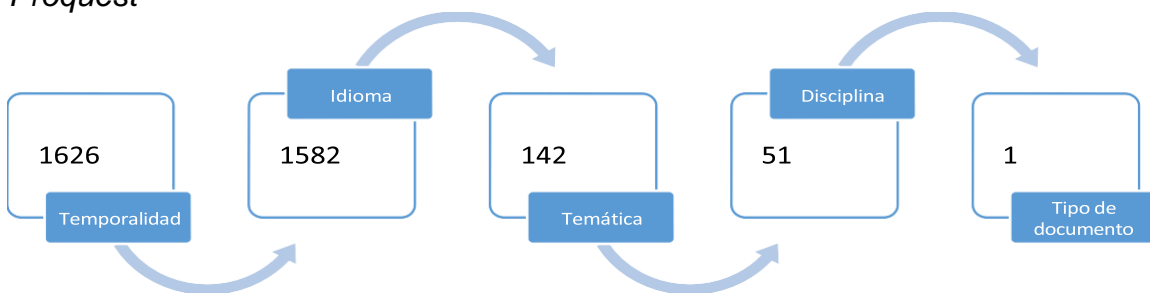
#### Dialnet



### Google Académico

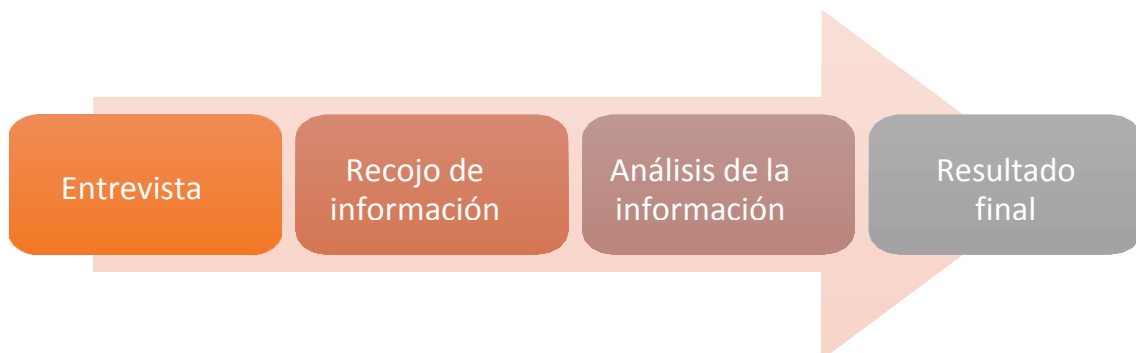


### Proquest



Finalmente, se prosiguió con las entrevistas de modo presencial y virtual mediante la plataforma digital zoom, acordadas previamente con los abogados especialistas. De estas se sacó un extracto que respondieron a los objetivos.

**Gráfico 5**  
*Procedimiento*



### 3.7. Rigor científico

Con el objetivo de cumplir con cada criterio en la investigación realizada se utilizó el método de triangulación para la validez o confiabilidad en una

investigación cualitativa, dicho rigor se basa en la dependencia, credibilidad, transferencias y confiabilidad.

Para Núñez (2021), el rigor científico se encuentra estructurado para darle transparencia a la investigación, en la búsqueda de poder determinar si el constructo de los ítems responde de forma adecuada a operatividad y funcionalidad que tienen estos dentro de la investigación.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método de análisis realizado es la triangulación, debido a la aportación que nos brinda la teoría y antecedentes recopilados. Así también, la nueva metodología que se usa en la obtención de información recopilada de las entrevistas a los participantes, por el cual se observan las diferencias, semejanzas y discrepancias ejecutándose el método de análisis de información (Hernández & Mendoza, 2018).

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente trabajo es de autoría personal, el mismo que cumple con los siguientes principios éticos establecidos por la institución:

- a) Respeto a la autoría de las fuentes de información utilizando el estilo APA.
- b) Cumplimiento de los principios de la bioética (beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia)
- c) Permisos de los participantes para realizar la investigación y difundir los resultados usando el nombre de la entidad.
- d) Autorizaciones de los participantes a través del consentimiento informado (mayores de edad). En el caso del consentimiento informado debe colocarse: nombre completo, DNI, firma y huella digital del sujeto investigado. En el caso del asentimiento informado deben estar los datos del menor de edad y los datos del apoderado legal mayor de edad.

- e) Cumplimiento de los aspectos relevantes del código de ética de la investigación de la universidad o de la institución que autoriza la investigación.
- f) Autorizaciones de los comités de ética:
  - 1. Comité de ética de la institución en la que se realizar la investigación
  - 2. Comité de ética de la escuela o facultad.



## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Resultados

**Tabla 3**  
Pregunta N° 1

1. ¿Cuáles considera usted, que son los derechos vulnerados del niño o niña víctima de la sustracción?				
Abg. José Carlos Romero Rodríguez	Abg. Baltazar Napoleón Marchena Acevedo	Abg. Moisés Ascate Alza	Abg. <sup>da</sup> Olga Lucia Posadas Colichón	Abg. Edwin Gustavo Ramírez Cruz
Principalmente a vivir en un ambiente sano es decir a estar un su hogar con su familia, segundo derecho es el de la integridad personal, tercero el derecho a la libertad al ser sustraído por uno de los menores, cuarto a vivir en una familia pues al sustraerse se priva de este derecho.	libertad, la Tenencia, el régimen de visitas y la pensión de alimentos, pues en ellos radica los derechos del niño y del adolescente.	El derecho a la visita o tenencia por parte de uno de los padres, así como el del buen desarrollo del menor en ausencia de uno de los padres.	Considero que los derechos que se vulneran son el de la libertad personal, el derecho de vivir en un hogar con calor familiar, así como el de la tenencia, los alimentos y el régimen de visitas.	Su integridad, ya que el privarlo de su hogar y su progenitor a cargo no contribuyen a su libre desarrollo y bienestar. Así también, a un buen trato, vivir en un ambiente sano, a la libertad, en el sentido que el padre sustractor lo tiene condicionado en su libre tránsito, siempre bajo la sensación de que el otro progenitor puede quitarle al menor. Todo repercute en la tenencia, la pensión de alimentos, el régimen de visitas y la patria potestad
<b>Discrepancia</b>	Los entrevistados señalan que hay vulneración de los derechos de los menores y estas se encuentran reguladas.			
<b>Coincide</b>	La sustracción de menor afecta los derechos como la libertad, su integridad personal y a vivir en un ambiente sano de los infantes.			
<b>Interpretación</b>	La sustracción de menor afecta de manera transversal, en el ámbito penal y civil. El primero por ser un delito, y el segundo al traer repercusiones en las instituciones de familia recogidas el Código de los Niños y Adolescentes			

**Tabla 4**  
Pregunta N° 2

**2. ¿En su experiencia, cuáles serían los motivos que impulsan al progenitor a cometer la sustracción?**

Abg. José Carlos Romero Rodríguez	Abg. Baltazar Napoleón Marchena Acevedo	Abg. Moisés Ascate Alza	Abg. <sup>da</sup> Olga Lucia Posadas Colichón	Abg. Edwin Gustavo Ramírez Cruz
El principal motivo es porque no tiene la tenencia del menor y el progenitor que no la tiene no desea que el menor viva con el otro padre por ello decide sustraer al menor. Otro motivo podría ser por represalias a que su ex pareja ya tiene una nueva pareja y por un tema de celos toma tal decisión de sustraer al menor.	Son múltiples los motivos que conllevan a padres a cometer este acto ilícito, pero el más relevante que podemos señalar sería el hecho de no pasar una pensión de alimentos.	Es el orgullo de la madre o el padre que rehace otra relación o esta es muy perjudicial para la salud mental del menor, cuando existe un padre que es extremadamente molesto	Considero que la motivación sería el hecho de no querer pasar una pensión de alimentos, o no respetar que el otro padre tenga otra relación sentimental.	Pasa más por un sentido económico y vengativo que tiene un padre hacia el otro. Muchas veces los padres separados no quedan en los mejores términos y el que no tiene al hijo siente que está en desventaja al ver que su ex pareja está rehaciendo su vida.
<b>Discrepancia</b>	Existen discrepancias en cuanto a cuál sería el principal motivo de una sustracción de menor, pues se señala al tema de la pensión de alimentos y la intención de causar daño al otro progenitor.			
<b>Coincide</b>	Coinciden en que el tema económico referido al quantum alimenticio es un aliciente para que el padre o madre decida cometer este ilícito penal.			
<b>Interpretación</b>	La comisión de este delito afecta de manera directa al progenitor que cuenta con la tenencia pues durante la sustracción deja de percibir el monto establecido. El motivo que impulsa al progenitor a cometer este ilícito es el económico, al no pasar una pensión de alimentos y de esta forma restringirle la manutención del infante			

**Tabla 5**  
Pregunta N° 3

**3. ¿Conoce Ud. si hay alguna institución que actúe con inmediatez ante el ilícito penal del Art. 147° del Código Penal?**

Abg. José Carlos Romero Rodríguez	Abg. Baltazar Napoleón Marchena Acevedo	Abg. Moisés Ascate Alza	Abg. <sup>da</sup> Olga Lucia Posadas Colichón	Abg. Edwin Gustavo Ramírez Cruz
la institución que actúa de manera inmediata es la Policía Nacional de Perú quien actuara aplicando la Alerta Amber sobre la base de la información de la Alerta de Emergencia, destinado a ser notificado y publicitado por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, respecto a la sustracción del menor	Las instituciones del estado están reguladas para actuar con inmediates ante cualquier hecho delictivo, pero para este tipo de delito tenemos a la Fiscalía de Familia, que puede tomar acciones inmediatas ante la ocurrencia de este hecho, e incluso acudir ante la prensa y activar el alerta ámbar para la búsqueda y ubicación del menor.	La PNP solo actúa en caso que el menor no sea papá o mamá, quien haya sustraído, pero en el caso también que exista alguna conciliación o sentencia judicial de tenencia se podría configurar mientras tanto no. Y la PNP ni siquiera recibe tu denuncia.	Sí, el primero sería el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Comisaria de la Mujer o víctima de violencia familiar, y también el Ministerio Público.	Considero que con inmediatez no hay ninguna institución pública, debido a que el incluso el Ministerio de la Mujer en muchas oportunidades hace caso omiso a este tipo de delito
<b>Discrepancia</b>	Se puede desprender de las respuestas obtenidas que existen las instituciones públicas que responden a este delito, pero no lo hacen con la inmediatez debida.			
<b>Coincide</b>	Hay organismos estatales que responden adecuadamente al auxilio de la víctima, para proteger su integridad.			
<b>Interpretación</b>	Se puede señalar que para la resolución de este ilícito penal, la PNP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Fiscalía de Familia actúan de manera inmediata promoviendo la alerta Amber para evitar que el menor salga del territorio nacional.			

**Tabla 6**  
Pregunta N° 4

**4. ¿Puede variarse la tenencia del menor a favor del padre sustractor?**

Abg. José Carlos Romero Rodríguez	Abg. Baltazar Napoleón Marchena Acevedo	Abg. Moisés Ascate Alza	Abg. <sup>da</sup> Olga Lucia Posadas Colichón	Abg. Edwin Gustavo Ramírez Cruz
No, porque conforme lo señala el código de niño y adolescentes en su artículo 77 CNA en las causales de extinción o pérdida de la patria potestad, esta se extingue según el inciso d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos, por lo que no se podría dar la patria potestad al padre sustractor.	Puede ser variada la tenencia, siempre y cuando este sustente que la tenencia ha sido otorgada solo de hecho, mas no de pleno derecho, pues un juez puede determinar a quien le corresponde la tenencia del infante	Si existen causales que lo justifique como tal creo que sí, todos tenemos derecho a tener a nuestros hijos y velar siempre por su bienestar, pero si este padre sustractor no actúa bien o lo trata mal al menor considero que no.	Considero que no debería realizarse la variación de la tenencia en favor del padre sustractor, debido a que ha cometido un ilícito penal.	Considero que no debería variar se la tenencia a favor del padre sustractor debido que cometió un hecho ilícito, vulnerando los derechos del menor
<b>Discrepancia</b>	La opinión emitida por algunos entrevistados aprueba una variación en la tenencia siempre y cuando sea en salvaguarda del menor.			
<b>Coincide</b>	La mayoría coincide en que no debería variarse la tenencia en favor del padre sustractor, pues ha cometido un ilícito penal en contra del menor.			
<b>Interpretación</b>	Cabe indicar que la variación de tenencia del menor es un tema debatible, pues hay apreciaciones divididas en cuanto a la licitud de esta materia, pues si se produce luego de un hecho penal, mientras que por otro lado se debe tener presente el interés superior del niño.			

**Tabla 7**  
Pregunta N° 5

<b>5. ¿Puede darse una tenencia compartida, luego de una sustracción de menor?</b>				
<b>Abg. José Carlos Romero Rodríguez</b>	<b>Abg. Baltazar Napoleón Marchena Acevedo</b>	<b>Abg. Moisés Ascate Alza</b>	<b>Abg. <sup>da</sup> Olga Lucia Posadas Colichón</b>	<b>Abg. Edwin Gustavo Ramírez Cruz</b>
No podría darse la tenencia compartida puesto que el padre sustractor, se le ha extinguido la patria potestad del menor.	Puede suscitarse, pero no es recomendable, pues luego de haber sufrido una sustracción el padre no pierde su derecho de cumplir una vivencia con el menor.	Hoy se ha aprobado una norma que será una regla la tenencia compartida y creo que tiene su pro y sus contras. Pero vamos considerar cómo será la aplicación progresiva de esta nueva norma.	Es poco probable, a menos que el menor este sufriendo algún tipo de violencia que atente contra su integridad.	No considera apropiado que deba de otorgarse una tenencia compartida luego de la comisión de este delito.
<b>Discrepancia</b>	No hay una relevancia jurídica con respecto a la tenencia compartida, luego de suscitarse la sustracción de menor, pues dependerá del Juez a cargo de emitir una sanción penal sobre la pérdida de la patria potestad.			
<b>Coincide</b>	Coinciden que el menor correría un riesgo en caso de que el padre sustractor tenga la disponibilidad de transportar al menor fuera de su hogar habitual.			
<b>Interpretación</b>	No podría emitirse la tenencia compartida en favor del padre sustractor luego de haber cometido el delito, pues estaría peligrando la integridad y libertad del menor en caso de una posible reincidencia.			

**Tabla 8**  
Pregunta N° 6

**6. ¿Considera usted que, tras la sustracción, la tenencia puede recaer en algún familiar del padre sustractor?**

Dr. José Carlos Romero Rodríguez	Dr. Baltazar Napoleón Marchena Acevedo	Dr. Moisés Ascate Alza	Dra. Olga Lucia Posadas Colichón	Dr. Edwin Gustavo Ramírez Cruz
Tendríamos que analizar la situación en la que se encontraba el menor y si hubo negligencia por parte del progenitor del que tenía la tenencia, si es factible poder solicitar se le otorgue la tenencia del menor a otro familiar a fin de salvaguardar la integridad del menor.	Tras la comisión de un hecho delictivo, hay un juzgamiento que es penalizado y de ser este el caso, se debe considerar que los abuelos u otros familiares directos puedes solicitar una tenencia o un régimen de visitas para cumplir con el desarrollo emocional del menor.	Yo considero que sí, existen tíos o abuelos con capacidad económica para poder atender y darle mejor calidad de vida a un menor, en esos casos sí	Claro que sí, pero este familiar debe demostrar afinidad con el infante.	La tenencia podría recaer en un familiar debido a que el padre cometió la sustracción y en ese caso solamente se le negaría al sustractor, mas no a la familia.
<b>Discrepancia</b>	Si no hay acuerdo en común de los padres, la tenencia puede recaer en un tercero, pues esa decisión queda en potestad del Juez especializado en familia.			
<b>Coincide</b>	Coinciden en que si se puede otorgar la tenencia en un familiar para proteger al menor.			
<b>Interpretación</b>	La tenencia del menor debe ser otorgada a quien lo solicita en pro y salvaguarda del interés superior del niño, si esta recae en un familiar esta medida debe ser evaluada por el equipo multidisciplinario.			

**Tabla 9**  
Pregunta N° 7

<b>7. ¿Cree usted que en los casos de sustracción de menor se debe exonerar el pago de la pensión de alimentos durante el periodo de sustracción?</b>				
Abg. José Carlos Romero Rodríguez	Abg. Baltazar Napoleón Marchena Acevedo	Abg. Moisés Ascate Alza	Abg. da Olga Lucia Posadas Colichón	Abg. Edwin Gustavo Ramírez Cruz
Normalmente el padre que comete la sustracción del menor es el padre que se encuentra obligado a la prestación alimentaria por lo que, si el menor se encuentra sustraído los gastos lo cubrirá el padre sustractor.	El cumplimiento de otorgar una pensión de alimentos es un pago que ya está determinado por un juez, el cual como la ley indica debe ser de fiel cumplimiento.	No, porque los alimentos son sagrados y parte fundamental del desarrollo humano, si no hay alimentos, entonces estaríamos hablando que el menor no tendría ningún alimento por llevarse a la boca.	No, considero que la pensión de alimentos es un derecho del menor y debe ser respetado de fiel cumplimiento.	Si el menor está en poder del padre sustractor, es él quien lleva los gastos
<b>Discrepancia</b>	Existe una opinión que señala que la pensión de alimentos si debe ser exonerada, porque es el padre sustractor quien asume los gastos del menor.			
<b>Coincide</b>	Mientras que, la mayoría coincide que la pensión de alimentos no debe ser exonerado, sino por el contrario el padre sustractor debe cumplir con la obligación alimentaria.			
<b>Interpretación</b>	Se debe tener en cuenta que la pensión de alimentos es una obligación del padre a favor del alimentista, y debe cumplirse fielmente aun cuando este haya cometido el ilícito penal, se debe solicitar los devengados para que se cumpla con ese derecho.			

Tabla 10  
Pregunta N° 8

<b>8. ¿Cree usted que se puede variar los alimentos en favor del sustractor?</b>				
Abg. José Carlos Romero Rodríguez	Abg. Baltazar Napoleón Marchena Acevedo	Abg. Moisés Ascate Alza	Abg. <sup>da</sup> Olga Lucia Posadas Colichón	Abg. Edwin Gustavo Ramírez Cruz
El tema de la pensión de alimentos es un tema aparte, de modo que el tema de la sustracción del menor es un delito el cual es ajeno a la pensión de alimentos, por lo que el otorgar una variación a favor del sustractor sería apremiar dicho accionar, cosa que resulta ilógica.	En el caso que se llegue a dar una variación de tenencia del menor a favor del padre sustractor, la sentencia emitida por la pensión de alimentos también puede ser revisada y en cuyo caso sea necesario puede ser variado a favor del infante.	Considero que sí, porque el padre o madre sustractor, tendría que tener el apoyo económico a favor del menor.	No, considero que la pensión de alimentos es exclusiva de quien lo solicita, a menos que el menor se encuentre bajo el cuidado de otra persona se puede variar.	No debería de variarse la pensión de alimentos debido a que el padre que sustrae debe hacerse cargo de toda la responsabilidad que asume al momento de cometer el ilícito penal
<b>Discrepancia</b>	Hay discrepancia debido a que la pensión de alimentos si debe ser variada, puesto que, los gastos alimenticios se encuentran a cargo del padre sustractor.			
<b>Coincide</b>	Por otro lado, la mayoría coincide que la pensión de alimentos no debe ser variada, sino por el contrario el padre sustractor debe cumplir con la obligación alimentaria, ya que sería un apremio para el que comete el hecho ilícito.			
<b>Interpretación</b>	Se debe tener en cuenta que la pensión de alimentos es una obligación del padre a favor del alimentista, y debe cumplirse pues es una figura legal, que ya tiene sentencia firme.			



Tabla 11  
Pregunta N° 9

**9. ¿Cómo afecta la sustracción del menor la coordinación posterior del régimen de visitas?**

Abg. José Carlos Romero Rodríguez	Abg. Baltazar Napoleón Marchena Acevedo	Abg. Moisés Ascate Alza	Abg. <sup>da</sup> Olga Lucia Posadas Colichón	Abg. Edwin Gustavo Ramírez Cruz
La coordinación podrá ser de mutuo acuerdo es decir ponerse de acuerdo que días puede visitar al menor, pero en el caso de que se le niegue la visita podría interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento, si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional conforme lo establece el artículo 89 del código de niño y adolescentes	Afecta de diferentes maneras pues se crea un vínculo de desconfianza y un ambiente hostil, además debe existir una resolución judicial en el que se establezca plenamente los horarios y días en que el menor deba ser visitado por su progenitor.	Causaría miedo, zozobra, si este volverá o no, o si cumplirá el régimen de visitas.	Afecta de manera irreversible debido a que se pierde la confianza, y el menor está en supervisión todo el tiempo, para que no vuelva a suceder otra sustracción.	Hay mucho temor de que vuelva a ocurrir una reincidencia de sustracción y por ende la presencia del padre o madre es proteger en todo momento mientras tenga el padre sustractor el régimen de visita con el infante
<b>Discrepancia</b>	Hay una opinión que señala que se debe exigir el cumplimiento del régimen de visita, y que en caso se incumpla se ejecute en la vía judicial correspondiente.			
<b>Coincide</b>	Mientras que la mayoría señala que se crea un ambiente hostil y de incertidumbre por el menor, debido a que se pone en duda la reincidencia de cometer este delito.			
<b>Interpretación</b>	En el Código Penal tenemos la figura de la reincidencia que se ubica en el Art. 46° inciso b. En el caso en que se produjera una nueva sustracción este delito se agravaría y por ende el progenitor asumiría una nueva denuncia penal.			

Tabla 12  
Pregunta N° 10

**10. Según su apreciación, ¿qué medidas deben tomarse para contrarrestar los casos de sustracción de menor en nuestro país?**

Abg. José Carlos Romero Rodríguez	Abg. Baltazar Napoleón Marchena Acevedo	Abg. Moisés Ascate Alza	Abg. da Olga Lucía Posadas Colichón	Abg. Edwin Gustavo Ramírez Cruz
Las medidas a tomar dependerán de cada caso en concreto, pues se evidencia que la sustracción del menor se puede dar en cualquier situación cotidiana por lo que principalmente se podría aplicar un régimen de visita consensuado por mutuo acuerdo de los padres, pensar en lo mejor para el menor.	Pueden producirse de diversas maneras, pero las idóneas son otorgar un régimen de visitas amplia o una tenencia compartida, para que ambos padres eduquen a los niños en pro de un bienestar conjunto.	Considero que la primera medida que se tome al padre o madre sustractora, suspenderle la patria potestad, y que el estado tenga al menor.	se debería aplicar sanciones más drásticas para que no ocurra, ya que se vulnera los derechos de los niños.	Cierren temporal de la frontera ya sea terrestre o aéreo, ubicación de los familiares del progenitor sustractor ya que muchas veces estos padres siempre están en coordinación con otros familiares
<b>Discrepancia</b>	Hay opiniones divididas con respecto a que se tomen tomar medidas drásticas como la suspensión de la patria potestad y el cierre de las fronteras.			
<b>Coincide</b>	En qué se debe ampliar el régimen de visitas y la tenencia para que no ocurra este ilícito penal.			
<b>Interpretación</b>	Se debe considerar que debe haber una comunicación fluida entre los progenitores a fin de que haya un régimen de visitas o tenencia más amplia con la intención de que en un futuro no se produzca este hecho ilícito.			

**Tabla 13**  
Pregunta N° 11

<b>11. ¿Considera usted que el Art. 147° regulado en el Código Penal pueda modificarse?</b>				
Abg. José Carlos Romero Rodríguez	Abg. Baltazar Napoleón Marchena Acevedo	Abg. Moisés Ascate Alza	Abg. da Olga Lucia Posadas Colichón	Abg. Edwin Gustavo Ramírez Cruz
Si, toda norma es modificable, pero va a depender del contexto social que se viva. En lo presente, creo que no requiere mayor modificación	Sí, considero que debe haber una modificación en la ley penal, pues hay varios derechos vulnerados que afectan al menor de manera directa y la ley señala que esos derechos constitucionales.	Siempre las modificaciones tienen que ser en pro del ciudadano, ya que la penalización con más años de cárcel, a veces no es la solución al caso menciona ya es que tema de familia.	Sí, debería modificarse en algunos aspectos y esclarecer mejor la figura penal.	Creo que no debería variar se puesto que el legislador ha planteado el ilícito acordé a la protección del menor
<b>Discrepancia</b>	Hay opiniones divididas, pues consideran que el aumento de la penalización del delito no es la mejor solución.			
<b>Coincide</b>	Tres entrevistados coinciden en que sí debe haber una modificación, pero para esclarecer mejor la figura penal.			
<b>Interpretación</b>	Podemos señalar que la ley penal es sancionadora y busca castigar al infractor del ilícito, pero ello no necesariamente se puede dar con el aumento de pena, pero si se puede variar en cuanto la cuantificación del delito y ampliar en cuales son los derechos del menor que se vulneran.			

## Discusión

Con respecto a los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas, hemos incorporado a la investigación de los derechos vulnerados que se encuentran contemplados en el Código de los Niños y Adolescentes después de la comisión del delito de sustracción de menor, la implicancia sobre las figuras jurídicas como son la tenencia, el régimen de visitas y la pensión de alimentos.

Esto nos ha permitido encontrar una afirmación o negación con referencia a nuestro problema general el mismo que es: ¿cuáles son los derechos vulnerados en el Código de Niños y Adolescentes tras la comisión del delito de sustracción de menor?; y como problemas específicos tenemos a ¿cómo afecta el delito de sustracción de menor en la tenencia, en el régimen de visitas y finalmente en la pensión de alimentos?

Por ello, se busca en la presente investigación, evidenciar la actuación dolosa del sujeto activo del delito, la cual afecta de manera directa al menor vulnerando sus derechos contemplados en el CNA, respondiendo así los problemas que motivaron a la investigación.

Si bien es cierto, en facultad del ejercicio del “ius puniendi”, se busca sancionar al agente, queda evidencia que el Art. 147° del Código Penal no tiene una sanción elevada para quien comete este ilícito, pero se cree que debería tratarse como un delito lesivo de consideración, porque afecta la libertad personal de libre tránsito del menor, así como la vulneración de distintos derechos contemplados en pro y salvaguarda del infante.

Cómo primer punto de abordaje relacionado a las experiencias de los abogados litigantes en materia penal y de familia, en cuanto a los motivos que impulsan al progenitor a cometer el delito de sustracción de menor, existen discrepancias sobre cuál sería el principal móvil que conlleva a la efectivización del hecho ilícito, pues se señala al tema de la pensión de alimentos y la intención de causar daño al otro progenitor.

Pues según señala el autor Anzola (2022), cuando existe la buena relación y convivencia entre los padres, es evidente que la obligación

alimenticia es en conjunto, pero cuando hay una separación o no cohabitan esta figura cambia, según señala el Art. 309° del CCDF, en donde se establece que cada progenitor debe cumplir con la obligación del cuidado y protección del menor, pagando un monto económico para su subsistencia y de ese modo procure a su hijo.

Se puede evidenciar que hay una relación entre el autor y los juristas entrevistados porque se marca una coincidencia en que el tema económico referido al quantum alimentario es un aliciente para que el padre o madre decida cometer este ilícito penal. La comisión de este delito afecta de manera directa al progenitor que cuenta con la tenencia pues durante la sustracción deja de percibir el monto establecido en vía judicial o acuerdo conciliatorio, y de esta forma restringir la manutención del infante.

En cuanto al segundo punto de abordaje, se tocó el tema de la tenencia, en la cual existe una marcada coincidencia entre los entrevistados, pero una controversia con la legislación según el autor Mejía, pues dentro de las opiniones diversas nos encontramos frente a qué derecho se antepone en beneficio del menor y su interés superior.

Nuestros entrevistados señalaron que no podría emitirse la tenencia compartida en favor del padre sustractor luego de haber cometido el delito, pues se estaría poniendo en un eminente peligro la integridad y libertad del menor, pues se podría suscitar una reincidencia y con ello vulnerar aún más los derechos del niño.

Indistinto a lo que señaló Salberg (2008), citado por Mejía, ya que indica que dentro de la legislación existe la figura legal de la tenencia o custodia compartida, la cual es también conocida como la responsabilidad conjunta de los progenitores, ya que deben compartir roles entre ambos padres pese a estar separados, pues el hecho de no hacerlo crea daños consecuentes al menor con el alejamiento de su vida de uno de los progenitores, pues el infante espera que suceda ello, debido es un derecho que tiene el niño y no debe ser restringido por los ex cónyuges.

Siguiendo con la contrastación de la información recogida, se tuvo como punto debatible en que si luego de producida la sustracción de menor, la tenencia del niño puede recaer en un familiar del progenitor sustractor, ya que como es señalado por Mamani y Navarro (2018), en muchas oportunidades en que se ha suscitado este ilícito, también fue promovido por los miembros de la familia, lo cual se considera como un fenómeno y problema social, que debe ser regulado en un sentido similar al torno al delito originario por mantener cierta complicidad con el padre que comete la sustracción.

Por otro lado, no se ha encontrado discrepancia entre los entrevistados, ya que ellos señalan que si se puede otorgar la tenencia en un familiar para proteger al menor, luego de haberse producido el delito, ya que existe un juicio en que se dictara una pena para el padre sustractor, entonces se deberá considerar que los abuelos u otros familiares directos puedan solicitar una tenencia o un régimen de visitas para cumplir con el vínculo familiar del menor, evaluado por el equipo multidisciplinario.

Continuando con la siguiente pregunta de investigación, en referencia al cómo afecta la sustracción en una posterior visita al menor, se tiene dos opiniones encontradas por parte de los entrevistados; en la primera, se señala que se debe exigir el cumplimiento del régimen de visita según lo estipulado en la conciliación o la resolución judicial en que se fije día y hora para ejercer su derecho, y que en caso se incumpla este beneficio que tiene el padre, se ejecutará en la vía judicial correspondiente; en la segunda, la mayoría señala que se crea un ambiente hostil y de incertidumbre por el menor, debido a que se mantiene latente el riesgo de reincidir en este delito.

En concordancia con la primera opinión, Arotoma y Rodríguez (2022), señalan que, la relación que se establece entre un padre y un hijo se genera durante la convivencia; y cuando hay una separación entre los progenitores este vínculo se crea mientras se encuentran en el régimen de visitas. No obstante, cuando hay un incumplimiento de visitas injustificado, se descuida toda relación paterno filial, lo cual se considera que debería ser sancionado por la legislación.

Finalmente, se toma una apreciación sobre las medidas que se deben adoptar para evitar la comisión del delito de sustracción de menor, los entrevistados mencionan que se debería agravar las sanciones del delito, como la suspensión de la patria potestad, y el cierre inmediato de las fronteras, pues se corre el riesgo que el infante sea trasladado fuera del territorio nacional.

Reforzando la idea anterior, dentro de la investigación seguida por el jurista Verdugo (2021), en la cual señala la existencia de la cooperación internacional del Convenio de la Haya, en la que se prioriza la problemática de los niños y adolescentes, que son trasladados o retenidos de forma dolosa e ilegal a un territorio extranjero, por lo que se abocan en la restitución y entrega del menor, la misma que debe ser inmediata priorizando así el interés superior de los niños y adolescentes.

Como se aprecia, en líneas generales la discusión está reflejando que las principales ideas que emanan de la tesis son las siguientes: i) el delito de sustracción de menor afecta y restringe el derecho a la libertad, a vivir en un ambiente sano, a la tenencia, al régimen de visitas y la pensión de alimentos, ii) se identifica que la pena del delito no es proporcional para la afectación del ilícito, iii) respecto al motivo doloso que tiene el progenitor para cometer el hecho delictivo.

## V. CONCLUSIONES

1. Tras la comisión del delito de sustracción de menor, los derechos que se vulneran en el Código de los Niños y Adolescentes, son el de la libertad al libre tránsito, pues al mantener en cautiverio al infante se le permite su desplazamiento ambulatorio, también a vivir en un ambiente saludable, pues el menor tiene derecho de estar con ambos progenitores y sus entornos familiares más cercanos, así como a la tenencia, el régimen de visitas y la pensión de alimentos, como sujetos de derecho.
2. En cuanto a la vulneración del derecho de tenencia se puede concluir que la afectación se produce cuando se restringe la permanencia del menor en el hogar del progenitor que vela por su integridad física y moral, cumpliendo con lo citado en el CNA, en su artículo 81°.
3. Al incumplirse esta figura jurídica, el progenitor vulnera los derechos del menor por cuánto se ve interrumpido su crecimiento, por la falta de contacto y equilibrio con el otro padre.
4. Concluyendo con el estudio de la vulneración de los derechos del infante, el tema económico es uno de los principales motivos para la comisión de este ilícito penal, ya que, no solo es un monto de dinero para su alimentación, sino también en ella se encuentran la educación, vestimenta y habitación del infante y tras la comisión del delito esta se restringe por el periodo de tiempo que el menor se encuentra sustraído.



## VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que, el art. 147° del Código penal debe tener una variación en cuanto a la especificación de la relación parental entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, tipificado en la figura penal. Debido a que al mantener en cautiverio al infante no se le permite sudesplazamiento con libertad, también a vivir en un ambiente saludable, pues el menor tiene derecho de estar con ambos progenitores y sus entornos familiares más cercanos, así como a la tenencia, el régimen de visitas y la pensión de alimentos, como sujetos de derecho.
2. Así también que, el delito de sustracción de menor debe ser reevaluado y a su vez incrementarse la pena, ya que se ha identificado diversos derechos vulnerados que afectan gravemente el desarrollo del menor y su libertad personal.
3. Asimismo, la tenencia del menor no debe ser afectada en cuanto a un cambio abrupto del hogar, pues el art. 81° del CNA es explícito en señalar el cumplimiento de establecer una vivienda segura para el infante.
4. Como última recomendación, se acota que el régimen de visitas y la pensión alimenticia debe desarrollarse por ambos padres, ya que en su vida cotidiana necesita de los dos progenitores para crear lazos afectivos, pues ello es importante para el crecimiento del menor.

## REFERENCIAS

- Anzola, S. (2022). Regulación y operación del régimen de. En *Curso de derecho y familia*. México: Tirant lo Blanch.
- Arotoma, T., & Rodríguez, L. (2022). *El incumplimiento injustificado del régimen de visitas y la afectación psicológica por omisión al menor en el ordenamiento jurídico peruano*. Obtenido de Repositorio institucional de la Universidad Peruana Los Andes: <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3487>
- Azula. (1995). *Manual de derecho procesal civil* (3 ed.). Temis.
- Baqueiro, E., & Buenrostro, R. (2009). *Derecho de familia*. México DF: El Cid Editor Incorporated.
- Blasco, J., & Pérez, J. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte*. Alicante: Editorial Club Universitario.
- Callejón, C. (2021). *El delito de sustracción de menores*. Obtenido de Repositorio institucional de producción científica de la Universidad de Jaén: <https://ruja.ujaen.es/jspui/handle/10953/1126>
- Castillo, J. (2021). *Protección del derecho a la vida familiar de niños, niñas y adolescentes: análisis normativo y jurisprudencial del derecho chileno, comparado e internacional*. Obtenido de Repositorio de la Universidad de Chile: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/179273>
- Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27337. Diario oficial El Peruano, Lima, 07 de agosto de 2000.
- Código Penal. Decreto Legislativo N° 635. Diario oficial El Peruano, Lima 08 de abril de 1991.
- Cruz, V. (2018). Incorporación y aplicación de los procesos establecidos por los tratados internacionales suscritos por el Perú en la restitución internacional de menores de edad. Perú.
- Cubas, J., & Díaz, J. (2018). *Los convenios de restitución de menores de edad en el Perú, dentro del marco del derecho internacional privado*. Obtenido de Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Trujillo: <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10502>
- D'Antonio, D. (1979). *Patria Potestad*. Astrea.
- Gutiérrez, J., & Mejía, I. (2017). *La tenencia compartida como un derecho a un buen vivir de los menores en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Repositorio digital de la Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/12880>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. México: Mc Graw Hill.
- Joven, S. (2020). La sustracción internacional de menores: acerca de la restitución del menor en caso de peligro grave físico. España.
- Llano, I. (2020). Sustracción internacional de menores y procedimiento de restitución en el marco jurídico español. España.
- López de Carril. (1984). *Derecho de familia*. España: Abeleclo Perrot.
- Mamani, Y., & Navarro, M. (2018). *Restitución internacional del niño en razón al Convenio de la Haya de 1980 en el distrito de Lima Sur 2017*. Obtenido de Repositorio institucional de la Universidad Autónoma del Perú: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/563>

- Meneses, S. (2018). *Restitución internacional de menores: Un nuevo régimen de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de Repositorio digital de la Universidad Central del Ecuador:  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/16672>
- MINJUS. (22 de febrero de 2018). *El régimen de visitas es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/>
- Mori del Pino. (2017). La violencia física y psicológica familiar en la sustracción indebida de un menor en el código penal peruano en el año 2016. Perú.
- ONU. (1959). *Declaración de los Derechos del Niños*. Ginebra.
- Ortega, A., & Vegas, L. (2021). *Delito del secuestro y la afectación de los derechos de menores de edad*. Obtenido de Repositorio institucional de la Universidad Autónoma del Perú:  
<https://hdl.handle.net/20.500.13067/1325>
- Rivas, L. (2017). *Elaboración de Tesis: estructura y metodología*. México: Trillas.
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal, Parte General*. Lima: Iustitia.
- Susana, M. (2019). La centralidad de la correcta interpretación del interés superior del niño en los conflictos de restitución internacional de menores de edad. Argentina.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia, La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Verdugo, J. (2021). El interés superior del niño sustraído: un análisis del Convenio de La Haya de 1980 sobre los efectos civiles de la sustracción internacional de menores. Chile.

## **ANEXOS**

**Anexo 1**

*Matriz de categorización apriorística.*

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Participantes	Observación	Información de fuentes
Vulneración a los principios del Código del Niño y Adolescentes en el delito de sustracción del menor	La sustracción de menor vulnera los derechos del menor que son protegidos en el Código de los Niños y Adolescentes en el Código de los Niños y Adolescentes	¿Cuáles son los derechos vulnerados del menor que son protegidos en el Código de los Niños y Adolescentes, tras el delito de sustracción de menor?	Determinar los derechos vulnerados del menor que son protegidos en el Código de los Niños y Adolescentes, tras el delito de sustracción de menor	O.E. 1 Analizar cómo afecta el delito de sustracción de menor en la tenencia  O.E. 2 Estudiar cómo afecta el delito de sustracción de menor en el régimen de visitas  O.E. 3 Examinar cómo afecta el delito de sustracción de menor en los alimentos	Tenencia	-Compartida -Provisional -Exclusiva  Régimen de visitas  Con internamiento  Con externamiento  Alimentos  Educación  Vestido  Salud  Vivienda  Recreación	Abogados expertos en la materia	Estrategia de entrevistas, presenciales y virtuales.  Revisión de documentos	Abogados expertos en la materia  Artículos de investigación  Tesis  Libros



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MACHUCA VILCHEZ JORGE ANTONIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DELITO DE SUSTRACCIÓN DEL MENOR", cuyos autores son APARICIO RIVAS OMAR ELÍAS, ORTEGA YNBERTIS MARIAELENA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Febrero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MACHUCA VILCHEZ JORGE ANTONIO <b>DNI:</b> 40934293 <b>ORCID:</b> 0000-0001-7001-2259	Firmado electrónicamente por: MACHUCA el 01-03- 2023 12:40:54

Código documento Trilce: TRI - 0534565